BNF TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

G.D.O.C N° 1284/2022 COPIA Asunción, 26 de julio de 2022

SEÑOR PRESIDENTE:

REF.: Dictamen - MODIFIC. AL CONTRATO BNF-P N° 486/2020 - ASISTENCIA TÉCNICA Y MONITOREO DE ALARMAS, DETECTORES DE HUMO Y CALOR PARA EL BNF. ID N° 373.289/2020.

Nos dirigimos a Usted y por su intermedio a los miembros del Directorio de la Institución, en atención a la solicitud de modificación al Contrato BNF-P N° 486/2020 de fecha 30 de julio de 2020, suscrito entre el Banco Nacional de Fomento y la firma **SEGURIDAD INTELIGENCIA Y TECNOLOGÍA DEL PARAGUAY S.A. (SIT)**, para la *"Asistencia Técnica y Monitoreo de Alarmas, Detectores de Humo y Calor para el Banco Nacional de Fomento"*. Al respecto, cumplimos en informar cuanto sigue:

ANTECEDENTES

El Contrato BNF-P N° 486/2020 es el resultado del procedimiento de la Licitación Publica Nacional BNF LPN SBE N° 4/2020, para la **"Asistencia Técnica y Monitoreo de Alarmas, Detectores de Humo y Calor para el Banco Nacional de Fomento"**, adjudicado a la firma **SEGURIDAD INTELIGENCIA Y TECNOLOGÍA DEL PARAGUAY S.A. (SIT)**, con vigencia desde su firma **por el término de 24 (veinticuatro) meses**, según el siguiente detalle:

- Ítem N° 1: "SERVICIO DE MONITOREO DE ALARMAS, DETECTORES DE HUMO Y CALOR PARA EL BNF", por un **monto total de G. 361.095.480.- (guaraníes trescientos sesenta y un millones noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA); y

- Ítem 2 al 40: "SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE ALARMAS PARA EL BNF", por un **monto mínimo de G. 489.000.000.- (guaraníes cuatrocientos ochenta y nueve millones)**, y un **monto máximo de G. 978.000.000.- (guaraníes novecientos setenta y ocho millones)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

La nota de fecha 20 de julio de 2022, de la Gerencia Departamental de Seguridad – División Monitoreo, por la cual solicita "*...la adenda, de manera a seguir contando con el servicio detectores de humo y calor lo cual es vital para el funcionamiento de todos los sistemas de alarmas contra robos o asaltos y antincendios de locales del BNF, en vista a poder seguir contando como salvaguardar de los intereses de la institución, recurso humanos así como la de nuestros clientes de manera a poder actuar ante cualquier evento ocurrido realizando una pronta solución a lo que pudiera acontecer, la ampliación solicitada seria por el término de 2 meses y por ende el monto del mismo...*" *sic.*

LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Artículo 63° de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas - Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios.

"*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad, y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos*".

BANCO NACIONAL DE FOMENTO BNF División Programación, Ejecución y Control Gerencia Departamental Operativa de Contrataciones

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 DE FECHA 30/DIC./2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS", CAPITULO IX - Convenios Modificatorios y Reajuste de Precios Adjudicados, dice:

***Artículo 43. Vigencia del contrato**. Todos los procesos descriptos en el presente Capítulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia.*

***Artículo 46. Ampliaciones de monto**. Cuando la modificación implique una ampliación del monto del contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en los Artículos 62 y 63 de la Ley N° 2051/03, según corresponda.*

Cuando se requiera la emisión de un Código de Contratación, como consecuencia de la modificación, deberá contar además con la disponibilidad presupuestaria que cubra el monto a ser ampliado, debiendo remitirse por medio del SICP el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP de Ampliación).

CONSIDERACIONES

La nota de fecha 20 de julio de 2022, de la Gerencia Departamental de Seguridad – División Monitoreo, por la cual solicita se arbitren los mecanismos necesarios, a fin de lograr la ampliación del Contrato BNF-P N° 486/2020 - **Asistencia Técnica y Monitoreo de Alarmas, Detectores de Humo y Calor para el Banco Nacional de Fomento",** por el término de 2 (dos) meses, conforme a lo establecido en la normativa legal vigente de compras públicas.

Según lo expresado por la dependencia, el pedido se realiza a fin de seguir contando con el servicio detectores de humo y calor lo cual es vital para el funcionariado de todos los sistemas de alarmas contra robos o asaltos y antincendios de locales del BNF, en vista a poder seguir contando como salvaguardar los intereses de la institución, recursos humanos, así como la de nuestros clientes de manera a poder actuar ante cualquier evento ocurrido realizando una pronta solución a lo que pudiera acontecer.

La nota de fecha 20 de julio de 2022, de la firma **SEGURIDAD INTELIGENCIA Y TECNOLOGÍA DEL PARAGUAY S.A. (SIT)**, por el que confirma la extensión del Contrato N° 486/2020 Asistencia Técnica y Monitoreo de Alarmas, Detectores de Humo y Calor para el Banco Nacional de Fomento, por el término de 2 (dos) meses.

El Informe de la División Contratos dependiente de la Gerencia Departamental de Asesoría Jurídica de la Gerencia de Área Asuntos Legales, por el que se inserta el V° B° al proyecto de modificación sometido a estudio, referido a sus aspectos formales.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto precedentemente, y conforme al pedido efectuado por la Gerencia Departamental de Seguridad – División Monitoreo, según nota de fecha 20 de julio de 2022, elevamos a consideración la presente propuesta de modificación al Contrato BNF-P N° 486/2020 de fecha 30 de julio de 2020, suscrito con la firma **SEGURIDAD INTELIGENCIA Y TECNOLOGÍA DEL PARAGUAY S.A. (SIT)**, para la "ASISTENCIA TÉCNICA Y MONITOREO DE

BANCO NACIONAL DE FOMENTO BNF División Programación, Ejecución y Control Gerencia Departamental Asesoría Jurídica

ALARMAS DETECTORES DE HUMO Y CALOR PARA EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO", con relación a la Cláusula 5. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS, en el sentido de ampliar la cantidad de meses en 2 (dos) correspondiente al **"Ítem 1 – SERVICIO DE MONITOREO DE ALARMAS, DETECTORES DE HUMO Y CALOR PARA EL BNF"**, y en consecuencia el "Precio Total (IVA incluido)" del Servicio, en **G. 30.091.290.- (guaraníes treinta millones noventa y un mil doscientos noventa)**, quedando el cuadro respectivo en los siguientes términos:

Ítem	Código Catálogo	Descripción del Servicio	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio unitario (IVA incluido) G.	Precio total por 2 meses (IVA incluido) G.
1	92121701 -9998	SERVICIO DE MONITOREO DE ALARMAS, DETECTORES DE HUMO Y CALOR PARA EL BNF	Mes	UNIDAD	2	15.045.645	30.091.290

Se adjunta el proyecto de modificación correspondiente, y que cuenta con el V° B° de la División Contratos dependiente de la Gerencia Departamental de Asesoría Jurídica de la Gerencia de Área Asuntos Legales.

Finalmente señalamos que la Ley de Contrataciones en el 3er. Párrafo del Artículo 63°, establece que: ***"Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito, por parte de las contratistas y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original, o quien lo sustituya o esté facultado para ello".***

Atentamente.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA DPTAL. OPERATIVA DE CONTRATACIONES
División Programación, Ejecución y Control
Sección Contratos y Garantías

TIAGO NICOLÁS ARMOA CARDOZO
Funcionario Responsable
Sección Contratos y Garantías

BANCO NACIONAL DE FOMENTO BNF División Programación, Ejecución y Control Gerencia Departamental Operativa de Contrataciones

JAVIER RODRIGO ESTECHE
Encargado de Despacho
Gerencia Dptal. Operativa de Contrataciones

GERARDO ALFREDO RUIZ DIAZ FRANCO
Gerente General
Banco Nacional de Fomento

Rodney Joel González Vera
Jefe Sección Análisis y Procesos de Documentos
Gabinete de la Presidencia
26/07/22
15:09hs